OTROSÍ No. 02 QUE CONTEMPLA PRÓRROGA 02

CONTRATO N°:	CONTRATO DE CONSULTORIA CD-007-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901829766-0
CONTRATISTA:	JAIRO DE JESUS RENDON MEJIA
NIT:	70.081.694
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"
VALOR INICIAL	CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($100.000.000)
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL CON ADICIONES	CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($100.000.000)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO contados desde el 24/03/2026 hasta el 07/08/2026.
PRÓRROGA 01	DOS (02) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS, desde el 08 de agosto de 2026 y hasta el 23 de octubre de 2026
PRÓRROGA 02	DOS (02) MESES Y OCHO (08) DÍAS, desde el 24 de octubre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026
PLAZO TOTAL	NUEVE (09) MESES Y OCHO (08) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026
SUSPENSIÓN 01	N/A
REINICIO 01	N/A

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024 modificado por el Acuerdo No. 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 2 de Abril de 2024 modificado por el Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **JAIRO DE JESUS RENDON MEJIA** con cedula de ciudadanía No. 70.081.694, quien para los efectos de la presente acta se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla PRÓRROGA No. 02 al contrato de Consultoría CD-007-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el día 19 de enero de 2026, EDU ANTIOQUIA y JAIRO DE JESÚS RENDÓN MEJÍA suscribieron el Contrato de Consultoría No. CD-007-2026, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($100.000.000), con un plazo inicial de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la firma del Acta de Inicio del 24 de marzo de 2026, con fecha de terminación prevista para el 7 de agosto de 2026.

Que el Contrato de Consultoría No. CD-007-2026 fue celebrado en el marco del Contrato Interadministrativo No. CI-052-2025, suscrito entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y EDU ANTIOQUIA, con el propósito de ejercer la interventoría integral al Contrato de Obra No. CD-006-2026 celebrado con JLV HOME DESIGN S.A.S. para la construcción de viviendas en el municipio, existiendo entre ambos contratos derivados una relación de dependencia funcional inescindible, por cuanto la interventoría solo puede concluir una vez que la obra que supervisa haya sido terminada y recibida a satisfacción.

Que mediante el Otrosí No. 01 del 23 de junio de 2026, el plazo del contrato se prorrogó por DOS (02) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS, desde el 8 de agosto de 2026 y hasta el 23 de octubre de 2026, en armonía con la prórroga No. 01 del Contrato de Obra No. CD-006-2026, sin adición de valor.

Que mediante solicitud del 14 de octubre de 2026, JLV HOME DESIGN S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. CD-006-2026, solicitó la prórroga No. 02 de dicho contrato desde el 24 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de culminar las actividades constructivas pendientes de las diez (10) viviendas y coordinar las gestiones institucionales relacionadas con la infraestructura de saneamiento y las autorizaciones ambientales ante CORANTIOQUIA, solicitud frente a la cual el interventor, mediante comunicación del 20 de octubre de 2026, emitió concepto favorable y otorgó aval por el término comprendido entre el 24 de octubre y el 31 de diciembre de 2026.

Que mediante el Otrosí No. 02 del 22 de octubre de 2026 al Contrato de Obra No. CD-006-2026, EDU ANTIOQUIA prorrogó el plazo de dicho contrato por DOS (02) MESES Y OCHO (08) DÍAS, con nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2026.

Que como consecuencia directa de la prórroga del Contrato de Obra No. CD-006-2026, resulta indispensable ampliar el plazo del Contrato de Consultoría No. CD-007-2026, dado que la interventoría debe mantenerse activa durante toda la ejecución de la obra que supervisa, incluyendo las etapas de terminación, recibo y suscripción del acta de entrega, siendo imposible jurídica y técnicamente dar por concluida la interventoría mientras subsistan obligaciones pendientes de ejecución en el contrato de obra.

Que en la misma comunicación del 20 de octubre de 2026, el interventor dejó expresa constancia de que no solicitará ni tramitará una adición de recursos económicos a su Contrato de Interventoría No. CD-007-2026 con ocasión de la prórroga del contrato de obra, y con la suscripción del presente otrosí acepta expresamente asumir el período adicional comprendido entre el 24 de octubre y el 31 de diciembre de 2026 sin incremento alguno del valor pactado, manifestando su plena conformidad de manera libre, voluntaria y sin condicionamiento alguno.

Que el acuerdo entre las partes de prorrogar el plazo sin adición de valor resulta plenamente válido y vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano, habida cuenta de que el principio de autonomía de la voluntad, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil —conforme al cual todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes—, faculta a los contratantes para pactar libremente las condiciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarias a la ley, al orden público ni a las buenas costumbres, máxime cuando es el propio contratista quien, en ejercicio de su autonomía, acepta expresamente asumir el período adicional en las condiciones originalmente establecidas, en un marco de buena fe y colaboración que debe orientar la ejecución de todo contrato estatal.

Que mediante comunicación del 20 de octubre de 2026, EDU ANTIOQUIA solicitó al Municipio de Santa Fe de Antioquia la prórroga No. 2 del Contrato Interadministrativo No. CI-052-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de armonizar su plazo con el de los contratos derivados, la cual fue formalizada mediante el Otrosí No. 03 al Contrato Interadministrativo No. CI-052-2025 del 22 de octubre de 2026, de manera que el contrato del cual deriva el presente se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la presente modificación no altera el objeto, el valor ni las condiciones esenciales del Contrato de Consultoría No. CD-007-2026, limitándose exclusivamente a ampliar su plazo de ejecución en DOS (02) MESES Y OCHO (08)

DÍAS, con nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad y la integridad del proceso de interventoría durante toda la fase de ejecución de la obra y hasta su recibo formal a satisfacción.

Que la presente modificación se efectúa igualmente con fundamento en los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, que imponen a los servidores públicos y a las entidades contratantes la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C-300 de 2012, que: "[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (…)."

Que quienes suscriben el presente otrosí modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente otrosí.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CD-007-2026 por DOS (02) MESES Y OCHO (08) DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 24 de octubre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula 7 del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

Cláusula 7 – Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente Contrato será por el término de **NUEVE (09) MESES Y OCHO (08) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio.

SEGUNDA: VALOR. La presente prórroga no modifica el valor del contrato, que continúa siendo de CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($100.000.000). EL CONTRATISTA declara y acepta que la ampliación del plazo no genera a su favor reconocimiento económico adicional alguno, y renuncia a presentar reclamaciones por mayor permanencia o por cualquier otro concepto derivado de la presente prórroga.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía otorgada conforme a la nueva fecha de terminación del contrato, en los términos exigidos en el contrato, y presentarla a EDU ANTIOQUIA para su aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí N° 02 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

OCTAVA: ANEXOS. Hacen parte del presente otrosí los siguientes documentos: 1) Antecedentes actualizados del contratista. 2) Solicitud de prórroga No. 02 del contratista de obra y programación de obra actualizada. 3) Concepto favorable y aval del interventor del 20 de octubre de 2026. 4) Otrosí No. 03 al Contrato Interadministrativo No. CI-052-2025.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
GERENTE EDU ANTIOQUIA

JAIRO DE JESUS RENDON MEJIA
CONTRATISTA